

APÉNDICE

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL DE BESULLO, 1872¹

En la villa de Cangas de Tineo, a 13 de marzo de 1872, ante mí, don Felipe Méndez Villamil, domiciliado en la misma, notario de su distrito correspondiente al Colegio de Oviedo, actuario del Juzgado de este partido y testigos que se expresarán, compareciendo don Francisco Rodríguez Castellano y Alva, casado, de cincuenta y tres años de edad; don José Zardaín y Lozano, también casado, de treinta y seis; don José Álvarez y Rodríguez, de treinta y dos, y de igual estado; doña Josefa Gómez y Álvarez, viuda, labradora, de cuarenta y seis años; don Domingo Gayo Barrero, casado, de cuarenta y nueve; don Juan Rodríguez Castellano y García, casado, de sesenta y cinco; don Joaquín Rodríguez Castellano y Llano, también casado, de treinta y nueve; don Eduardo Rodríguez Castellano y Alva, casado, de treinta y uno; don Ramón Rodríguez Castellano y Fernández, casado, de treinta y siete; don Antonio Rodríguez de Alva y Campo, igualmente casado, de treinta y siete años de edad; don Estanislao Rodríguez Montaña, también casado, propietario, de cuarenta y cinco años de edad, vecinos y empadronados en el lugar de Besullo; don Benancio Rodríguez Castellano y Montaña, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, y don Ramón Rodríguez de Alva y Rodríguez, soltero, de veinte y seis años de edad, vecinos y empadronados en el sitio de Pontones, todos de este distrito y dedicados constantemente, como los demás, cuya profesión no queda expresada, al oficio de herreros, resultando el empadronamiento de cada uno de las respectivas cédulas de vecindad expedidas en treinta de abril del año próximo pasado, excepto las de don José Zardaín y don Ramón Rodríguez de Alva, así como la de doña Josefa Gómez, que lo están con esta fecha, todas la que fueron exhibidas en este acto y en el mismo vuelven a recoger; y después de asegurar unos y otros hallarse en la plenitud y actual ejercicio de sus atribuciones y derechos civiles, y con capacidad suficiente para el otorgamiento de este documento de sociedad y

¹ Archivo Histórico de Asturias: Fondo protocolos de Cangas del Narcea, caja 13947. Transcripción de Carolina Pelaz Soto y Juaco López Álvarez.

compañía, poniéndolo en ejecución, dicen todos y cada uno lo que a continuación se expresa.

Los comparecientes, animados por el justo deseo de instruirse y perfeccionarse más y más en el arte a que desde su respectiva infancia vienen dedicándose, por el de proteger y aumentar sus recíprocos intereses y los de sus familias, amparando al mismo tiempo los del país y de la sociedad en general, que en más dilatada esfera y con seguridad más cierta se desarrollaran por este medio; para poner término definitivo a las competencias que mutuamente se venían haciendo los otorgantes en la compra y venta de sus particulares fabricaciones, sin haber existido aquella para el mejoramiento y facilidad de éstas, que, haciendo más breve, más sólido y más conveniente el trabajo, viniese a rebajar el precio de los objetos fabricados en beneficio del capital que los consumía; para adquirir con más equidad y mejor crédito los materiales necesarios a las indicadas fabricaciones; para auxiliarse recíprocamente en los casos de enfermedad, crisis monetarias y cualesquiera otras vicisitudes o extraordinarias circunstancias a que, como cualquier otra clase, se hallan sujetos; para premiar con el debido acierto el genio y aplicación del que progresa, así como la virtud del que con asiduidad trabaja; para castigar el descuido o apatía del indiferente, el peligroso vicio del que siempre huelga, y las faltas o delitos de los que a sabiendas perjudican a tercero, sea éste cual fuere. Después de diferentes reuniones con tales motivos celebradas, y de meditados estudios que colectiva y particularmente han hecho los otorgantes sobre tan importante pensamiento, han convenido por unanimidad realizarlo a medio de la presente escritura pública, que basan en todo lo referido y en las cláusulas o condiciones que al efecto articulan.

Primera

La compañía que establecen llevará el nombre de *Sociedad industrial de Besullo*.

Segunda

Se compondrá aquella de tres secciones, llamada la primera del Otriello, en cuyo punto cuenta la sociedad para funcionar con un mazo o martinete movido por las aguas del

río de Besullo y representado por cuatro acciones, de las cuales corresponden dos a Francisco Rodríguez Castellano, una a José Zardaín y la otra a José Álvarez.

Tercera

La segunda sección es la denominada de Besullo, con otro martinete de las mismas condiciones que el anterior, representado por cinco acciones, correspondiente una a Josefa Gómez, dos a Domingo Gayo e igual número a Juan Rodríguez Castellano.

Cuarta

La tercera sección lleva el nombre de Pontones, que también aporta a la compañía otro artefacto o máquina de igual clase que las anteriores, dividido o representado por cinco acciones y media, correspondiente una a Joaquín Rodríguez Castellano, otra a Eduardo del mismo apellido, otra a Ramón ídem, otra a Antonio Rodríguez de Alva, otra a Benancio Rodríguez Castellano y la media restante a Ramón Rodríguez de Alva.

Quinta

Las tres máquinas mencionadas, con todos los utensilios e inherentes, las dejan los respectivos dueños y arrendatarios de ellas a disposición de la sociedad por todo el tiempo que se señale para la duración de ésta, reservándose únicamente los socios propietarios el derecho de reclamar y percibir de los accionistas arrendatarios el precio del alquiler o arriendo que en contrato separado tienen estipulado.

Sexta

Todas las reformas, composturas y desperfectos que dichas máquinas sufran durante la vida de la sociedad serán de cuenta exclusiva de la sección a que respectivamente pertenezca aquélla, sea cual fuere la causa que reconozcan.

Séptima

Los materiales de todas clases que la sociedad necesite adquirir lo hará por conducto del socio gerente y administrador de la misma Estanislao Rodríguez, el cual, en proporción al personal que cada sección tenga, los distribuirá por fiel peso y medida con justa compensación de calidad.

Octava

Estos materiales han de estar bajo la custodia del gerente en el almacén que en Besullo establezca la sociedad a sus expensas, y de él han de ser transportados en la proporción referida a los talleres por cuenta de la sección que los reciba.

Novena

La obra que se necesite hacer o componer se encargará por el gerente a los tres maestros de las secciones, en la proporción antedicha.

Decima

Los maestros de cada sección serán los encargados de reconocer, medir y pesar el material que reciban, entregando resguardo escrito al gerente del que sea, sin lo cual no le será de abono a éste.

Undécima

Los mismos maestros serán los que hagan entrega al gerente de la obra ejecutada en cada sección, que por cuenta de ésta será trasladada de los talleres al almacén en donde después de reconocida y clasificada o declarada corriente por el gerente y comisión de tres, que a este efecto se nombre en junta general por mayoría de votos a este fin convocada, la recibirá dicho gerente, previo también recibo, pero cuando la hechura o compostura estuviese mal ejecutada, la sección de donde proceda perderá la rebaja que se le haga o se encargará de la recomposición, si es posible, y así lo resuelve la comisión, sin que en ningún caso pueda aquella expenderla por su cuenta, por no desacreditar la sociedad.

Duodécima

La citada comisión señalará los precios de toda la obra ejecutada, y el tiempo y puntos a que se deba conducir para su venta.

Decima tercia

Dicha comisión será la encargada de clasificar los materiales y de señalar al gerente el pedido de los que se necesiten, el cual no tendrá voto en ella.

Decima cuarta

Aunque la sociedad la constituyen para los efectos de adquisiciones de materiales, venta de la obra que se ejecute, gastos de administración, compromisos de préstamos, intereses y demás atenciones y beneficios generales, cada sección es la responsable de sus trabajos y resultado que con estos obtenga; por manera que después de cubrir todas las atenciones generales indicadas y de dejar en fondo para ahorro y prosperidad de la sociedad la cantidad que en proporción a accionistas deba satisfacer cada sección, mensual, trimestral o semestralmente, según vistos los resultados que se vayan obteniendo se acuerde en junta general; los restantes beneficios los distribuirá cada sección entre sí, cómo y de la manera que tenga por conveniente, y si amistosamente no lo hiciese se someterá la discordia a la resolución de la comisión señalada en las cláusulas undécima y siguientes.

Decima quinta

Cuando la escasez de aguas, falta de materiales, consumo de obra u otras circunstancias análogas viniesen a determinar la conveniencia de reducción de trabajo, se abrirá un riguroso turno entre los socios para que todos participen de huelga; así como, cuando por circunstancias contrarias se necesiten más brazos de los ordinarios tendrá que proporcionarlos cada sección los suyos por turno, prefiriéndose siempre en igualdad de condiciones los parientes más próximos de los asociados.

Decima sexta

Todos los socios aportarán a la compañía por formal inventario que al efecto se extenderá la herramienta, fraguas y utensilios que actualmente tienen, lo cual será tasado por la comisión atrás referida, y su precio o valor se reputará como capital particular de cada uno, que si bien no devengará interés, tendrá derecho a percibir del capital de la respectiva sección a que se haya aportado cuando la sociedad liquide o se disuelva.

Diez y siete

El gerente Estanislao Rodríguez aporta a la compañía para las perentorias atenciones de la misma la suma metálica de dos mil pesetas, que serán devueltas al expirar el tiempo por que se constituye o en cualquier tiempo que la sociedad lo determine, pagándole anualmente mientras no lo verifique el ocho por ciento de interés.

Diez y ocho

Todos y cada uno de los asociados se comprometen a no trabajar en el oficio o arte de herrería, ellos ni sus familiares no emancipados, mientras la sociedad viva, sino en ella y para ella; exceptuando únicamente al accionista Juan Rodríguez Castellano, que por su avanzada edad no puede ser bracero de aquella así como tampoco las mujeres de ninguno; por lo que quedan uno y otras en libertad para trabajar en obra menor lo que les convenga.

Diez y nueve

El gerente, como encargado de la administración, adquisición de materiales, venta de obra, correspondencia, contabilidad y demás operaciones análogas, disfrutará, por ahora, cuando estas se ejecuten en la circunferencia a Besullo de tres leguas, tres pesetas diarias; pero cuando a caballo necesite viajar a mayores distancias, disfrutará cinco [pesetas], y cuando lo haga en coche, ferrocarril o buque tendrá las mismas cinco pesetas, más los gastos de esta clase de locomoción que acredite haber hecho en la más humilde escala. Si los sueldos que ahora separadamente se designan a los demás asociados ascendiesen o descendiesen en general, en la misma proporción aumentará o decrecerá el señalado al gerente.

Veinte

Después de puestos por la comisión precios fijos a la obra, tanto en las ferias y mercados de esta capital [de Cangas del Narcea] como en las que se verifiquen en otros puntos, tendrá necesidad de vender y comprar el gerente, y cuando por acuerdo de la sociedad le acompañe algún socio, disfrutará igual retribución que él.

Veinte y uno

El personal que cada sección necesite lo elegirá ésta por mayoría de votos, señalando el sueldo o jornal a cada uno que crea merecer; pero después de conocido el resultado de los trabajos, la disposición y [la] voluntad de cada uno, estos sueldos o jornales se modificarán por la comisión atrás señalada o por otra especial que al efecto y en la misma forma se nombre.

Veintidós

El maestro en su respectiva sección es el director, en todo y por todo, de las operaciones que la misma ejecute, y encargado de suministrar al gerente y comisiones indicadas los informes y noticias que se le reclamen.

Veintitrés

Los maestros para hacer perfectos y prontos los trabajos cuidarán de distribuirlos entre los oficiales y braceros, por piezas y clases, y al fin de cada semana pasarán lista al gerente del jornal que cada uno devengó en la misma para su satisfacción.

Veinticuatro

Las llaves de cada taller estarán siempre en poder de los maestros, que serán responsables de cualquier extravío que en aquel haya, a no ser debido a causas extrañas a su buen celo a juicio del tribunal, a que éstas y otras dudas someten y más adelante se expresará.

Veinticinco

Todos los días no festivos tendrán necesidad de trabajar los asociados mientras una causa de enfermedad, ausencia necesaria u otra, bastante al juicio del tribunal, no lo impidiese.

Veintiséis

Desde primero de Marzo a igual día de Octubre, inclusive, la entrada en los talleres será a las cinco de la mañana, dando descanso de siete y media a ocho, en cuya hora continuará el trabajo hasta las doce; desde esta hora a dos y media serán de descanso;

desde dos y media a cinco de trabajo; de cinco a cinco y media de descanso, y de cinco y media a ocho será la de salida de trabajo.

Desde primero de Octubre a primero de Marzo la entrada será a las siete de la mañana; de ocho y media a nueve, descanso; de nueve a doce, trabajo; de doce a una, descanso; de una a cinco, trabajo; de cinco a seis, descanso, y de seis a ocho, trabajo.

Veintisiete

Cuando por conveniencia de la obra y brazos que la ejecutan se resolviese una sección a emplear, en un día, semana o más, mayor tiempo de trabajo que el señalado, podrá compensarlo con igual descanso de tiempo en el día, semana o más siguientes o subsiguientes; pero esta alteración no podrá hacerla uno o más individuos, sino la sección entera.

Veintiocho

El jornalero, maestro u oficial que con la diferencia de seis a diez minutos no concurriese al taller sin causa justificada a juicio de la mayoría de los de la sección a que pertenezca, a las horas que quedan señaladas, se le rebajará una cuarta parte de jornal, y si concurriese con la misma diferencia después de terminado el primer descanso se le rebajará la mitad y así sucesivamente.

Veintinueve

Cualquier maestro, oficial o bracero que por su cuenta extravíe, venda, oculte o de algún otro modo desaparezca cualquier objeto perteneciente a la sección o sociedad, además de estar sujeto a la corrección o pena que el tribunal especial le señale, indemnizará a la sección o sociedad con el cuádruplo del valor del objeto de las mismas extraído.

Treinta

El maestro, oficial o bracero que en una semana, por faltas voluntarias, hubiese perdido en distintos días más de medio de jornal, indemnizará a la sección con el de otro más. Cualquiera de estos que por dichas causas tenga en un mes la rebaja de

cuatro días de jornal, indemnizará a la sección con otros ocho jornales a costa del que percibe; y el que pasando de estas faltas tuviese al fin del año doce días de rebaja, o en cada semana y mes pasase de las referidas, se tendrá por expulsado de la sociedad y perderá todos los derecho que en ella tenga, a excepción del capital aportado que la misma le satisfará al hacer la primera liquidación.

Treinta y uno

El socio que voluntariamente quiera renunciar a la sociedad podrá hacerlo cuando guste, pero bajo las penas establecidas en la anterior cláusula.

Treinta y dos

El socio que por razón de enfermedad justificada no pudiese trabajar una semana hasta el completo de un mes, tendrá el derecho a percibir la mitad de su sueldo; y si pasase de este tiempo, sea el que fuere, percibirá la cuarta parte.

Treinta y tres

El socio que en servicio de la sociedad se inutilizase para el trabajo, temporal o perpetuamente, percibirá, mientras la sociedad dure, la mitad de su sueldo.

Treinta y cuatro

Todas estas pensiones se consideran generales de la sociedad, y no particulares de las secciones.

Treinta y cinco

Para mayor claridad, la compañía que ahora se establece se compone de quince acciones y media, representadas, una por el gerente y las catorce y media restantes por las tres secciones del Otriello, Besullo y Pontones, que quedan mencionadas, y tanto las ganancias como las pérdidas, que en los casos de disolución o liquidación resulten, se distribuirán entre las acciones por iguales partes.

Treinta y seis

El socio o socios que durante la vida de la compañía se inutilicen tienen derecho y deber de estar a los resultados de la anterior condición, y si alguno o algunos fallecen, sus legítimos herederos ocuparán su propio lugar, poniendo por su cuenta en la sección a que pertenezcan, si los que sean no son capaces, el personal que les corresponde.

Treinta y siete

El mismo deber de proporcionar personal útil tienen los accionistas que actualmente no puedan, por su edad, sexo o condiciones, dedicarse a los trabajos de la sociedad.

Treinta y ocho

Esta tendrá una junta general cada mes, ordinaria, y las extraordinarias que sean precisas, para las cuales se convocará nominalmente con dos días de antelación, expresando el objeto y señalando el sitio y la hora en que la sesión deba empezar, nombrando en la primera que tenga efecto el presidente que las dirija y el secretario que con acuerdo de todos extienda y autorice las actas.

Treinta y nueve

Sólo tienen voz y voto en toda clase de sesiones los accionistas, sin que sea obligatorio el acuerdo que no le voten la mitad más uno de los que lo sean.

Cuarenta

El socio que tenga dos o más acciones tendrá tantos votos como estas sean, al paso que el que no tenga más que media o una tendrán uno.

Cuarenta y uno

Todas o cualquiera de las bases articuladas podrán sufrir la reforma o adicción que la necesidad práctica enseñe, siempre que en junta general se acuerde y el tribunal que se nombrará lo apruebe así.

Cuarenta y dos

La sociedad se constituye por el tiempo de cuatro años, que empezarán a contarse el primero de Abril próximo, y terminarán en iguales día y mes de 1876.

Cuarenta y tres

Tanto para la interpretación de todas y cualquiera de las bases establecidas, como para la resolución de las dudas que sobre las mismas u otras ocurra, así como para la expulsión de socios, definitiva aprobación de cuentas, créditos que se necesiten abrir, garantías y condiciones con que se deban contratar, y demás asuntos que se dejan indicados, conociendo los comparecientes los muchos gastos, dilaciones y disgustos que para el arreglo de todo se les ocurrirían teniendo que acudir a los tribunales ordinarios, para que en un todo les sustituyan sin recurso alguno de apelación ni de otro género, eligen el jurado o tribunal especial revestido del pleno carácter de juez árbitro, arbitrador y amigable componedor, compuesto del licenciado Ceferino Gamoneda, Genaro González Reguerín y Ceferino del Valle y Nera, vecinos de esta capital, los cuales, previos los informes y justificaciones que sobre cualquier hecho o derecho consideren necesarios, resolverán con el acierto que su criterio y buenos deseos les aconsejen las cuestiones estudiadas y más parecidas, y en el caso de que todos o alguno de ellos no se dignasen aceptar, o después de hacerlo renunciasen o falleciesen, la misma sociedad se compromete a sustituirlos con otros que elija por mayoría de accionistas, y si para ello no hubiese conformidad, por el o los que en su defecto nombre el tribunal ordinario de este partido [judicial].

Cuarenta y cuatro

Todos y cada uno de los asociados se obligan a estar y pasar por cuanto referido queda, y a responder solidariamente, en beneficio de tercero, de los compromisos adquiridos, y que por la sociedad y para la sociedad se adquieran.

Cuarenta y cinco

Llamados en este acto para presenciar el presente otorgamiento los citados don Ceferino Gamoneda y González del Barreiro, casado, abogado, mayor de 40 años, don Genaro González Reguerín y Abello, de igual estado, propietario, mayor de 50, y don Ceferino del Valle y Nera, soltero, propietario, de 33 años de edad, vecinos y

empadronados en esta villa, según lo acreditan con las cédulas talonarias expedidas por esta alcaldía en treinta de Abril del año último, que exhiben y vuelven a recoger después de haber sido enterados detenidamente del contenido de este documento y del cargo que se les confía, después de dar por ello las gracias a todos los socios, de felicitarles por la realización de pensamiento tan moral, útil y conveniente para los intereses particulares y generales de todos, unánimemente manifestaron aceptar el delicado cargo con que se les honra, prometiendo y jurando desempeñarle también y fielmente, como los socios y pensamiento que realizan merecen y lo permitan los buenos deseos y humildes condiciones de los electos.

Así, todos ganan y se obligan cada cual a su cumplimiento. Firman a no ser el don Domingo Gayo y la doña Josefa Gómez, que expresaron no saber, lo hace a ruego de los mismos uno de los testigos instrumentales y sin excepción alguna que les impida y lo son don Sabino Regueral, vecino del Corral, arrabal de esta villa, y don José María Suárez, que lo es de esta capital, a quienes y partes íntegramente se leyó el documento, previa advertencia que les hice del derecho que tienen para verificarlo por si propios, del que no quisieron usar, de lo cual y cuanto queda referido del conocimiento, profesión y domicilio de los prenotados otorgantes y el notario que signo y firmo, doy fe. Reconocido el documento resultaron las correcciones siguientes [...] Enteradas las partes y testigos conformes lo aprobaron.

Francisco Rodríguez Castellano

José Zardaín y Lozano

Juan Rodríguez Castellano

José Álvarez Rodríguez

Joaquín Rodríguez Castellano

Eduardo Rodríguez Castellano

Ramón Rodríguez Castellano

Antonio Rodríguez Alva

Estanislao Rodríguez

Venancio Rodríguez Castellano

Ramón Rodríguez Alva

Ceferino Gamoneda

Genaro Reguerín

Ceferino del Valle

José María Suárez

Como testigo y a ruego de don Domingo Gayo y la doña Josefa Gómez, Sabino Regueral

Felipe Méndez Villamil.